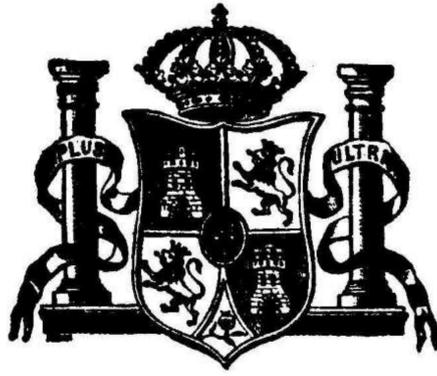


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Faltando algunos Ayuntamientos en remitir la propuesta en terna para la renovación de Vocales de las Juntas locales de Instrucción pública, y siendo de necesidad que dicho servicio quede ultimado en un término breve, se previene á los Alcaldes que deban formular nuevas ternas por hacer cuatro años que las Juntas se hallen constituidas, y proceder por tanto su renovación, que lo verifiquen inmediatamente, atemperándose al modelo que para mejor comprensión de la forma se inserta.

Palencia 12 de Setiembre de 1887.  
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde.*

#### Modelo.

#### AYUNTAMIENTO DE. . . . .

PROPUESTA en terna que hace el Ayuntamiento de los individuos que han de componer la Junta local de primera enseñanza.

Concejal designado por el Ayuntamiento.

D. . . . .

#### Vocal Eclesiástico.

- (1) D. . . . .
- D. . . . .
- D. . . . .

#### Padres de familia.

- 1.<sup>a</sup>
- D. . . . .
- D. . . . .
- D. . . . .
- 2.<sup>a</sup>
- D. . . . .
- D. . . . .
- D. . . . .
- 3.<sup>a</sup>
- D. . . . .
- D. . . . .
- D. . . . .

Fecha. . . . .  
V.º B.º El Secretario,  
El Alcalde, (Firma).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por varios electores del Valle de la Serena contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en los últimos días del mes de Mayo próximo pasado en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 1.º del ac-

(1) Donde haya tres ó más Párrocos deberá constar la terna completa, y donde no hubiere número suficiente se pondrá el Párroco ó Párrocos, si son dos, que existan.

tual, la Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Ramón Horrillo Valor, D. Antonio Horrillo Mateos y otros vecinos del Valle de la Serena contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que, revocando el de la Junta general de escrutinio, declaró nulas las elecciones de Concejales del referido Ayuntamiento.

Verificadas dichas elecciones en los días 28, 29, 30 y 31 de Mayo último, por no haber podido tener efecto en los días 1.º al 4.º á consecuencia de haberse alterado allí el orden público, D. Enrique Godoy y D. Juan Sanz, protestaron en 7 de Junio contra la validez de las mismas y la capacidad de los elegidos D. Diego Godoy Cabanillas, D. Francisco Barquero Tena, D. Diego Carrasco Nogales, D. Andrés Hidalgo y D. Francisco Muñoz Blazquez, alegando que éstos no constaban como elegibles, puesto que el Ayuntamiento no tenía lista ni libro del censo electoral: que en el día 28, estando varios electores junto á la puerta del Colegio electoral desde las ocho y media á las nueve de la mañana llegó el Alcalde acompañado del Alguacil, del elector D. Atanasio Parejo, de cinco escopeteros y de ocho Guardias civiles, llamó al Secretario del Ayuntamiento D. Julian Vique, que estaba en una casa inmediata, y luego que concurrió éste y el Teniente de Alcalde D. Claudio Pozo, abrió el postigo de la puerta del Colegio y penetró en él con los susodichos, excepto la fuerza armada, que se quedó á la parte de fuera: que al dirigirse varios electores hacia la puerta fueron detenidos por el Teniente de Alcalde, por el Alguacil y por los escopeteros, quienes les manifestaron que sólo podía en-

trar uno de los que fuesen á votar, luego otro y así sucesivamente, de modo que cuando saliera un elector pasase otro: que cuando pasó el recurrente D. Enrique Godoy se encontró con que estaban constituyendo la mesa interina, además de Atanasio Parejo, otros tres electores á quienes nadie había visto entrar en el Colegio después de haber abierto la puerta el Alcalde, por lo cual protestó, sin que le fuese admitida la protesta ni permitido que pasasen otros electores, á fin de atestiguar la negativa del ejercicio de su derecho, y que así continuó la elección durante el día 28 y siguiente, sin permitir que nadie presenciase la votación ni el escrutinio y sin que se atendiese protesta alguna.

Para justificar estos hechos, don Enrique de Godoy practicó una información testifical, en la que declararon su compañero D. Juan Sanz Mateos, D. Santiago Mateos, ambos del mismo apellido que el Juez municipal suplente que autorizó las actuaciones; D. Atanasio Parejo y otros cuatro vecinos designados por aquél.

Reunida en sesión extraordinaria de 12 de Junio, la Corporación municipal con los comisionados de la Junta general de escrutinio y los Concejales electos, los comisionados acordaron definitivamente la validez de la elección, y en unión con el Ayuntamiento desestimaron las protestas relativas á la incapacidad de los elegidos, fundándose en que éstos figuraban en las listas electorales que se publicaron á su debido tiempo, y en que la mesa interina se constituyó en la forma que la ley previene, siendo completamente inexacto cuanto se había ale-

gado en contra de la libertad con que se emitieron los votos, en tanto que el Juez municipal suplente y los testigos que ante él declararon estaban procesados por el Juzgado instructor de Castuera, como autores del desorden que ocurrió en el Colegio electoral, cuando se trató de verificar la elección en los primeros días del mes de Mayo.

Resulta también, que á instancia de D. Ignacio Carrasco Murillo, se practicó otra información testifical ante el Alcalde, de la cual aparece que D. Enrique de Godoy y D. Juan Sanz y Mateos fueron de los que más se distinguieron en el indicado motín, y que no son ciertos los hechos en que fundaron sus protestas.

Apelados los antedichos acuerdos y remitidos los antecedentes á la Comisión provincial, declaró ésta por mayoría de votos sin efecto el fallo de la Junta general de escrutinio y nulas las elecciones, ordenando que, con arreglo al art. 91 de la ley, se encargase la presidencia de la mesa interina al Alcalde de Castuera para las elecciones que nuevamente se celebrasen.

Ahora bien: cierto que la información judicial y la circunstancia de haberse practicado la contraria por ante el mismo Alcalde que presidió la mesa interina, induce á creer á primera vista que en las elecciones de que se trata no se han observado las prescripciones legales.

Pero si se tiene en cuenta que el Juez, los testigos y los que han formulado las protestas fueron precisamente los que alteraron el orden, hasta el punto de no ser posible que se efectuase en los primeros días de Mayo la elección, por cuyo motivo dispuso con gran acierto el Alcalde Presidente el auxilio de la fuerza armada, á fin de garantizar más la libertad del sufragio, y se nota la falsedad en que incurren Godoy y Sanz, al afirmar que los elegidos no constan en la lista de elegibles ni en el censo electoral, cuando de las certificaciones de estos documentos, obrantes á los folios 14 al 26 del segundo legajo del expediente, resulta todo lo contrario, evidentemente se comprende la justicia del acuerdo de la Junta general de escrutinio y la improcedencia del fallo de la Comisión provincial, de que recurren ante V. E. D. Ramón Horrillo Valor y demás apelantes.

Por estas consideraciones y por que no es lícito dudar de la rectitud de la Autoridad en tanto que no se pruebe de un modo fehaciente que delinque ó falta, opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajóz y mantener la validez de la elección municipal del Valle de la Serena.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajóz.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

##### Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 23 de Agosto último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del día 14 de Octubre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.ª Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admisión en el concurso. 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital

Militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, residentes fuera de Madrid, que, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con oportuna anticipación á los Directores Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, antes del día señalado para

el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo de 1883. La primera sesión pública del tribunal censor se verificará en el Hospital Militar de esta Corte, á las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Madrid 10 de Setiembre de 1887.—Weyler.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1887.—Año económico de 1887 á 1888.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos. . . . .	5000	"	"	"	"	5000 "	
Portazgos y barcajes.. . . .	"	"	"	"	"	" "	
Donativos, legados y mandas..	"	"	"	"	"	" "	
Repartimiento. . . . .	562124	"	23297	"	"	538827 "	
Instrucción pública. . . . .	9277	57	"	"	"	9277 57 "	
Beneficencia. . . . .	3685	"	749	"	"	2936 "	
Ingresos extraordinarios. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Arbitrios especiales. . . . .	4000	"	"	"	"	4000 "	
Empréstitos. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Enajenaciones. . . . .	"	"	40025	39	40025	39 "	
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	"	"	12136	57	12136	57 "	
Reintegros. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Intereses de demora. . . . .	"	"	38503	25	38503	25 "	
Ampliación. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
	584086	57	114711	21	90665	21 560040 57	
PAGOS.							
Administración provincial.. . . .	72753	"	9141	39	"	63611 61	
Servicios generales. . . . .	25000	"	760	"	"	24240 "	
Obras obligatorias. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Cargas. . . . .	7047	"	452	08	"	6594 92	
Instrucción pública. . . . .	70444	"	735	08	"	69708 92	
Beneficencia. . . . .	206117	50	4084	90	"	202032 60	
Corrección pública. . . . .	5475	"	662	43	"	4812 57	
Imprevistos. . . . .	10000	"	851	92	"	9148 08	
Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Carreteras. . . . .	173216	75	14235	10	"	158981 65	
Obras diversas. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Otros gastos. . . . .	14033	"	5025	13	"	9007 87	
Resultas. . . . .	"	"	"	"	"	" "	
Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	"	"	12136	57	12136	57 "	
Ampliación. . . . .	"	"	43104	71	43104	71 "	
	584086	25	91189	31	55241	28 548138 22	
EXISTENCIA EN CAJA.							
	"	"	23521	90	"	" "	

Palencia 31 de Agosto de 1887.—V.º B.º—El Presidente, Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Diputación provincial.

Procede la publicación del anterior Balance en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos que determina la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

V. E. no obstante y como siempre acordará lo mejor.

Palencia 5 de Setiembre de 1887.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 7 de Setiembre de 1887.

La Comisión acordó la publicación del anterior Balance en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, B. Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Setiembre de 1887.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólío de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Antonio Rey.	Olmos de Pisuegra.	Rústica.	Clero.	1679	Olmos de Pisuegra.	19	8	Noviembre.	1865	24	Setiembre.	1887	33	75	6	130
José García.	Palencia.	Urbana.	"	13999	Palencia.	16	6	Agosto.	1862	26	"	"	85	"	9	11
Policarpo Nieto.	Idem.	Rústica.	"	4021	Quintanilla de la Cueva.	15	9	Mayo.	1873	22	"	"	112	75	10	37
Julian Ramos.	Santoyo.	"	"	9750	Santiago del Val.	15	5	Junio.	"	23	"	"	21	75	"	40
Lorenzo Andrés.	Idem.	"	"	9779	Idem.	15	"	"	"	23	"	"	50	50	"	41
Julian Andrés.	Idem.	"	"	9548	Idem.	15	"	"	"	23	"	"	183	10	"	42
Luis González.	Idem.	"	"	9452	Idem.	15	"	"	"	29	"	"	60	25	"	45
Juan Cacharro.	Villanueva.	"	"	13225	Villanueva del Rebollar.	14	19	"	1874	22	"	"	27	"	11	45
Epifanio Franco.	Saldaña.	Urbana.	"	28950	Arenillas de Nuño Pérez	14	15	Mayo.	"	29	"	"	75	"	"	49
Mariano Fernández.	Cervatos.	"	Estado.	28939	Cervatos.	12	29	"	1876	26	"	"	12	55	13	13
El mismo.	Idem.	"	"	28940	Idem.	12	"	"	"	"	"	"	125	"	"	14
Rafael Pérez.	Palencia.	Rústica.	Clero.	3932	Idem.	12	7	"	"	"	"	"	50	"	"	16
Cipriano Sendino.	Idem.	"	Estado.	3028	Torremormojón.	12	26	Junio.	"	29	"	"	105	"	"	19
Primitivo Prieto.	Torremormojón.	"	"	30022	Idem.	12	"	"	"	"	"	"	100	"	"	20
José Sánchez.	Fuentes de Nava.	"	Clero.	13640	Fuentes de Nava.	11	"	"	1877	22	"	"	32	65	14	9
Isaías Lobete.	Paredes.	"	"	7299	Paredes.	10	23	Marzo.	1878	23	"	"	13	75	15	3
Juan Alonso.	Villada.	"	"	6861	Villada.	10	21	Diciembre.	1877	25	"	"	33	25	"	4
El mismo.	Idem.	"	"	5774	Idem.	10	"	"	"	"	"	"	75	25	"	5
Vicente Escaya.	Idem.	"	"	5181	Idem.	10	"	"	"	27	"	"	75	"	"	6
Ceferino Burgos.	Villovieco.	"	"	34197	Villovieco.	9	22	Julio.	1879	24	"	"	1200	40	16	25
Ciriaco Paredes.	Cisneros.	"	"	625	Cisneros.	9	28	Abril.	"	25	"	"	225	10	"	29
Manuel Martín.	Becerril.	Censo.	"	5786	Becerril.	9	11	Junio.	"	"	"	"	27	50	"	30
Bruno Martín.	S. Cebrián de Campos.	"	"	5838	San Cebrián de Campos.	9	1	Julio.	"	30	"	"	125	"	"	31
Policarpo Nieto.	Palencia.	Rústica.	"	11954	Villasabariego.	7	1	Marzo.	1881	27	"	"	27	60	17	84
El mismo.	Idem.	"	"	11902	Idem.	7	7	Febrero.	"	"	"	"	30	10	"	85
El mismo.	Idem.	"	"	11909	Idem.	7	"	"	"	"	"	"	30	10	"	86
El mismo.	Idem.	"	"	11940	Idem.	7	7	"	"	"	"	"	30	10	"	87
El mismo.	Idem.	"	"	11939	Idem.	7	"	"	"	"	"	"	30	10	"	88
Eugenio Domínguez.	Idem.	"	"	8004	Palencia.	4	4	Agosto.	1884	26	"	"	500	"	18	33
Aniceto Doncel.	Becerril.	Urbana.	Estado.	2116	Becerril.	3	7	Julio.	1885	22	"	"	55	"	19	62
Julian Delgado.	Villoldo.	"	"	2496	Villoldo.	3	13	Mayo.	"	28	"	"	28	10	"	63
Basilio Rubio.	Becerril.	Rústica.	"	2105	Becerril.	3	7	Julio.	"	24	"	"	85	"	"	65
Manuel Castrillo.	Idem.	"	"	1940	Idem.	3	11	Agosto.	"	29	"	"	85	"	"	66
Pablo Martín.	Villaldevín.	"	"	1976	Idem.	3	13	Junio.	"	"	"	"	63	80	"	67
Santiago Ceballos.	Cobos de Cerrato.	"	Propios.	30071	Cobos de Cerrato.	10	31	Mayo.	1878	23	"	"	170	"	18	14
El mismo.	Idem.	"	"	30070	Idem.	10	"	"	"	"	"	"	110	"	"	15
Mariano Durante.	Calzadilla.	"	"	30905	Calzadilla.	8	25	Junio.	1880	28	"	"	50	10	20	10
Gabriel González.	Idem.	"	"	34875	Idem.	8	"	"	"	30	"	"	223	50	"	11
Simón Pérez.	Abastas.	"	"	35397	Abastas.	3	27	Julio.	1885	25	"	"	310	50	22	23
El mismo.	Idem.	"	"	35413	Idem.	3	"	"	"	"	"	"	220	50	"	24
El mismo.	Idem.	"	"	35406	Idem.	3	"	"	"	"	"	"	150	50	"	28

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Setiembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 31 de Agosto último.

Número del inventario.	NOMBRE de los compradores.	Vecindad.	Procedencia.	IMPORTE. — Pesetas Cts.
3461 al 65	D. Natalio García Hoyos	Villoldo.	Clero.	302 "

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquellos que estén sujetos al pago de diez plazos iguales dentro del término de quince días prevenidos en el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, de conformidad á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás penalidades preceptuadas por Instrucción.

Palencia 10 de Setiembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

#### PROVINCIA DE ALAVA.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Berganzo, dotada con el haber anual de 460 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Ocio, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Olaeta, dotada con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Arbulo y Chinchetru, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

##### De niños.

Las elementales incompletas de Navagos, Modubar de San Cebrián y Modubar de la Emparedada, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Pereda, dotada con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Rebolledo de la Torre, dotada con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Laseta é Imiruri, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Villafuertes, dotada con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de San Cristóbal y Almendres, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Aldueso, Aldea de Ebro y Malataja, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Vega, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### De niñas.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

##### De ambos sexos.

La elemental incompleta de Valoria, dotada con el haber anual de 302 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Santiago del Arroyo, dotada con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que éstos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1887.

—El Rector, Manuel López Gómez.

### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mapálico González Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren dueños de un saco que contiene seis pares de zapatos nuevos y otros efectos que al final se reseñarán, los cuales en catorce de Junio último fueron hallados en un monte, término municipal de Villalva de Guardo, por el Guarda del campo y monte de dicho pueblo, cuyos efectos se hallan depositados en este Juzgado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente

te al en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á manifestarlo así y demás á que haya lugar y se les pregunte por el mismo.

Dado en Saldaña á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lorenzo.

#### Reseña de los efectos.

Dos blusas azules á cuadros, tela alpayaca.

Un pantalón para niño, de tela de casiana listada.

Cinco pares de zapatos de becerro negro, para mujer.

Otro par de borceguíes de becerro blanco, para hombre.

Todos estos efectos se hallaron metidos en un saco de estopa con rayas encarnadas, muy usado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMUSCO.

### DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN.

RELACION de los deudores al Pósito de esta villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en término de tercero día á hacer efectivas sus correspondientes cuotas, pues de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	Descubierto en	
		METÁLICO. — Pesetas Cts.	TRIGO. — Fgs. Cts.
Juan García Mediavilla.	Sus bienes.	"	181 35
Raimundo García.	Mancomunidad.	"	3 38
Pedro Caro Andrés.	Idem.	"	4 18
Andrés del Diego.	Idem.	78 81	"
Emeterio Melgar.	Idem.	78 81	"
Miguel Vega Miguel.	Ambrosio Pedraza.	180 09	"
Pablo Villandiego.	Mancomunado.	"	6 43
Fulgencio Villandiego.	Idem.	"	4 18
Bonifacio Juárez.	Idem.	"	4 27
Tomás Pérez.	Idem.	"	4 27
Mariano Rodríguez.	Idem.	"	2 08
Toribio Salvador.	Idem.	"	3 28
Andrés del Diego.	Idem.	"	4 26
Sebastián González.	Idem.	"	9 24
Vicente Saez.	Idem.	"	6 44
Mauricio Bellota.	Idem.	"	9 24
Manuel Pérez.	Idem.	"	6 34
Narciso Peral.	Idem.	"	8 45
Cayetano Tolín.	Idem.	"	4 35
Patricio Lomas.	Idem.	"	4 35
Sebastián Requena.	Idem.	"	8 45
Francisca Guerra.	Idem.	"	3 24

RELACION de los deudores al Hospital de esta villa, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presenten en término de tercero día á hacer efectivas sus correspondientes cuotas, pues de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	Descubierto en
		metálico. — Pesetas. Cts.
Zacarías Ruiz Calvo.	Juana Rey.	250 21
Andrés Bellota del Ser.	"	110 63
José Báscones Guerra.	"	46 77
Nicanor Arconada.	"	177 78
Juan García Mediavilla.	"	298 27
Pablo Villandiego.	"	298 27

Amusco 6 de Setiembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Nieto.—El Secretario, Amós Pastor.